

Ingresa al despacho para calificar demanda.

Jmf

Rama Jurisdiccional Del Poder Público  
**JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte**

**RADICACIÓN No. 2020-0386**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso<sup>5</sup>, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibidem*, y lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, ellos deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Así las cosas, y como quiera que las pretensiones de la demanda no superan el valor de **\$35.112.120.00 m/cte.**, equivalente de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto límite establecido para los procesos de mínima cuantía, según lo dispone el artículo 25 *ibidem*, la competencia para conocer de éste asunto radica en los aludidos Juzgados, por lo que se rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SM2 SL 1 PH.**, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

**SEGUNDO.- REMITIR** el expediente al **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple–Reparto de esta ciudad-**, por ser el competente para conocer del asunto. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO:<br>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <b><u>27</u></b><br><b><u>HOY 24 DE JULIO DEL 2020.</u></b><br>La Secretaria<br><b>LUISA FERNANDA LOZANO LINARES</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JMF

<sup>5</sup> Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.